



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 9 de abril de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Bustos, Aldo César c/ ANSeS s/ amparo Ley 16.986”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS  
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "*...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...*" (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.



FCB 1442/2021/1/RH1  
Bustos, Aldo César c/ ANSeS s/ amparo  
Ley 16.986.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Recurso de queja interpuesto por la ANSeS, representada por la **Dra. Fernanda G. Robles Seco**.  
Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, Sala B**.  
Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal de Córdoba**.